



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

-----Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, con domicilio legal en calle Obispo Gelabert nº 2839, planta alta de la ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, representado en este acto por el Fiscal General de la Provincia de Santa Fe, Dr. Julio Alberto de OLAZÁBAL, en adelante "MPA" y la Universidad Nacional del Litoral, con domicilio legal en Boulevard Pellegrini nº 2750 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por su Rector, Abog. Albor Ángel CANTARD, en adelante "UNL" convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración de conformidad con las siguientes cláusulas:-----

**PRIMERA:** Las partes acuerdan coordinar acciones tendientes a desarrollar en conjunto programas o proyectos de cooperación, asistencia y/o complementación de carácter científico, técnico, de investigación, transferencia y/o colaboración en otro tipo de actividades de mutuo interés para las mismas de conformidad con sus respectivos fines y objetivos.-----

**SEGUNDA:** Las actividades concretas que las partes decidan llevar adelante en virtud del objeto de este acuerdo, se instrumentarán en convenios específicos que establezcan objeto, plazos, financiación y demás detalles de implementación que resulten pertinentes. La celebración del presente no genera compromiso financiero para las partes.-----

**TERCERA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas técnicas y asumen particularmente las responsabilidades consiguientes.-----

**CUARTA:** Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basan en los principios de buena fe y de colaboración en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.-----

**QUINTA:** Cada una de las partes se compromete a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que hayan podido tener acceso, siempre que esas informaciones no sean de dominio público, o las partes acuerden expresamente lo



contrario. En caso de que alguna autoridad judicial o administrativa en uso de sus facultades ordene la remisión de la información mencionada, la parte requerida debe dar inmediato conocimiento a la otra parte a fin de adoptar las medidas que resulten conducentes a la tutela de sus derechos.-----

**SEXTA:** El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, a partir de su firma y puede ser renovado mediante la suscripción de un nuevo Convenio.-----

**SÉPTIMA:** Cualquiera de las partes puede rescindir el presente convenio sin necesidad de expresión de causa y sin lugar a indemnización fundada en la conclusión anticipada del mismo, debiendo notificar fehacientemente su decisión a la otra parte con una antelación no menor a un mes.-----

**OCTAVA:** Las partes se comprometen a resolver en forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo. En caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre.-----

-----En prueba de conformidad y fe de lo pactado las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los dos (2) días del mes de noviembre de 2011.-----

  
Dr. Julio Alberto de OLAZABAL

FISCAL GENERAL  
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION

  
Abog. Albor Angel CANTARD

RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL